



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“He querido revisar en la PNT una resolución que emitió la Comisión de Honor de la UNAM, sin embargo al hacer una revisión me percaté que en dicho portal no aparece ninguna de las resoluciones que ha emitido esa comisión, por lo menos del 2016 a la fecha, pese a que para cumplir con la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de la información, establecen que las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas (como lo es la UNAM) incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen y la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Y en este caso, tanto en la PNT como el Portal de Transparencia de la propia UNAM, únicamente aparecen las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, por lo que considero que la UNAM no está cumpliendo a cabalidad con esta obligación de transparencia, razón por la cual se presenta esta denuncia respeto del periodismo comprendido de 2016 a lo que va del 2024” (sic)

Para mejor proveer, la persona denunciante adjuntó a su escrito cuatro imágenes presuntamente correspondientes a la vista pública del formato denunciado.

Ahora bien, del incumplimiento denunciado se advirtió que corresponde a la obligación prevista en la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a “Resoluciones y Laudos emitidos”, para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; así como, primero y segundo trimestres del ejercicio 2024.

II. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0344/2024** y por razón de competencia la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INA/SAI/858/2024**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General, relativa "*Resoluciones y Laudos emitidos*", para el primer y segundo trimestres del ejercicio 2024 y los cuatro trimestres del 2023; observando lo siguiente:

Ejercicio 2023

Primer Trimestre

Se observó la existencia de ciento treinta (130) registros, en los que se advierte información en diversos campos, tales como "Órgano que emite la resolución"; así como información en el campo "Nota", tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XXXVI

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 130 resultados, da clic en **i** para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Materia de la resoluc...	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/073	Administrativa	DEFINITIVA	15/03/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/074	Administrativa	DEFINITIVA	01/03/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/005	Administrativa	DEFINITIVA	30/01/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

DETALLE

Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2023

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2023

Número de expediente y/o resolución: 23/073

Materia de la resolución (catálogo): Administrativa

Tipo de resolución: DEFINITIVA

Fecha de resolución: 15/03/2023

Órgano que emite la resolución: TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Sentido de la resolución: NO SANCIONA

Hipervínculo a la resolución en versión pública: [Consulta la información](#)

Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Fecha de validación: 31/03/2023

Fecha de actualización: 31/03/2023

Nota: El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto. lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario que no contempla ese medio para realizar notificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Segundo trimestre

Para este periodo se observan ciento siete (107) registros, con presencia de información en el campo “Órgano que emite la resolución”; así como en el campo “Nota”, como se advierte a continuación:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXVI

Período de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

Se encontraron 107 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de expediente	Materia de la resolución	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución
2023	01/04/2023	30/06/2023	21/168	Administrativa	Definitiva	11/04/2022	Tribunal Universitario	NO SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/041	Administrativa	Definitiva	03/08/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/054	Administrativa	Definitiva	12/08/2022	Tribunal Universitario	NO SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/067	Administrativa	Definitiva	11/05/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	23/108	Administrativa	Definitiva	19/04/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

DETALLE

Ejercicio: 2023
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2023

Número de expediente y/o resolución: 21/168
Materia de la resolución (catálogo): Administrativa
Tipo de resolución: Definitiva
Fecha de resolución: 11/04/2022
Órgano que emite la resolución: Tribunal Universitario
Sentido de la resolución: NO SANCIONA

Hipervínculo a la resolución en versión pública: Consulta la información
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones: [link]

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: OAG

Fecha de validación: 21/03/2024
Fecha de actualización: 21/03/2024

Nota: El Tribunal Universitario no cuenta con boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario que no contempla ese medio para realizar notificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Tercer Trimestre

En este periodo se aprecian noventa y nueve (99) registros, con información diversos campos, incluyendo el campo de "Nota"; Tal y como se puede corroborar en las imágenes siguientes:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de expediente...	Materia de la resolución...	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2023	01/07/2023	30/09/2023	20/227	Administrativa	Definitiva	27/04/2021	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/005	Administrativa	Definitiva	08/02/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/077	Administrativa	Definitiva	27/07/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/102	Administrativa	Definitiva	29/07/2022	Tribunal Universitario	NO SANCIONA

DETALLE

Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2023

Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2023

Número de expediente y/o resolución: 20/227

Materia de la resolución (catálogo): Administrativa

Tipo de resolución: Definitiva

Fecha de resolución: 27/04/2021

Órgano que emite la resolución: Tribunal Universitario

Sentido de la resolución: SANCIONA

Hipervínculo a la resolución en versión pública: [Consulta la información](#)

Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones: [Consulta la información](#)

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: OAG

Fecha de validación: 15/03/2024

Fecha de actualización: 15/03/2024

Nota
El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario que no contempla ese medio para realizar notificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Cuarto Trimestre

De igual manera, se observan noventa y nueve (99) registros, con información en diversos campos, incluyendo en el campo “Órgano que emite la resolución” así como en el campo “Nota”, como se puede apreciar continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de expediente...	Materia de la resolución...	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución
2023	01/10/2023	31/12/2023	23/236	Administrativa	Definitiva	22/08/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/10/2023	31/12/2023	23/251	Administrativa	Definitiva	24/08/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/10/2023	31/12/2023	23/261	Administrativa	Definitiva	12/09/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/10/2023	31/12/2023	23/262	Administrativa	Definitiva	19/09/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA

DETALLE

Ejercicio: 2023

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2023

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2023

Número de expediente y/o resolución: 23/236

Materia de la resolución (catálogo): Administrativa

Tipo de resolución: Definitiva

Fecha de resolución: 22/08/2023

Órgano que emite la resolución: Tribunal Universitario

Sentido de la resolución: SANCIONA

Hipervínculo a la resolución en versión pública: [Consulta la información](#)

Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Oficina de la Abogacía General

Fecha de validación: 31/12/2023

Fecha de actualización: 31/12/2023

Nota
El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario que no contempla ese medio para realizar notificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Ejercicio 2024

Primer Trimestre

Se observó la existencia de ciento siete (107) registros, en los que se advierte información en diversos campos, particularmente en el campo “Órgano que emite la resolución”, así como información en el campo “Nota”; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

se encontraron 107 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Materia de la resolució...	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sent...
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/013	Administrativa	Definitiva	14/02/2024	Tribunal Universitario	
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/014	Administrativa	Definitiva	06/02/2024	Tribunal Universitario	
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/015	Administrativa	Definitiva	06/02/2024	Tribunal Universitario	

Búsqueda

ESP ES 04:54 p. m. 16/10/2024



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Número de expediente y/o resolución	24/013
Materia de la resolución (catálogo)	Administrativa
Tipo de resolución	Definitiva
Fecha de resolución	14/02/2024
Órgano que emite la resolución	Tribunal Universitario
Sentido de la resolución	Sanciona
Hipervínculo a la resolución en versión pública	Consulta la información
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficina de la Abogacía General
Fecha de actualización	31/03/2024
Fecha creación del registro	24/04/2024

Nota
El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto. lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario que no contempla ese medio para realizar notificaciones.

Segundo trimestre

En este periodo se observan cincuenta y siete (57) registros, con información en el campo “Órgano que emite la resolución”, así como en el campo de “Nota”; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

CONSULTAR

Se encontraron 57 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/072	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/073	Administrativa	Definitiva	19/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/075	Administrativa	Definitiva	27/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/079	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/080	Administrativa	Definitiva	17/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Número de expediente y/o resolución	24/072
Materia de la resolución (catálogo)	Administrativa
Tipo de resolución	Definitiva
Fecha de resolución	03/04/2024
Órgano que emite la resolución	Tribunal Universitario
Sentido de la resolución	Sanciona
Hipervínculo a la resolución en versión pública	Consulta la información
Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficina de la Abogacía General
Fecha de actualización	30/06/2024
Nota	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.
Fecha creación del registro	29/07/2024
Fecha modificación del registro	29/07/2024

VI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió vía la Herramienta de comunicación y a través del correo electrónico, el oficio **DGAJ/CACT/DRR/314/2024**, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de México, y dirigido al Director General de Enlace, mediante el cual se realiza las siguientes manifestaciones:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Por medio del presente oficio, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tiempo y forma, se rinde el **INFORME JUSTIFICADO** requerido a este sujeto obligado mediante el diverso **INAI/SAI/DGEALSUPFM/1148/2024**, atendiendo a la denuncia y al proveído de fecha 17 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

MATERIA DE LA DENUNCIA

En la denuncia presentada en contra de esta Universidad Nacional Autónoma de México, el particular manifestó lo siguiente: **“He querido revisar en la PNT una resolución que emitió la Comisión de Honor de la UNAM, sin embargo al hacer una revisión me percaté que en dicho portal no aparece ninguna de las resoluciones que ha emitido esa comisión, por lo menos del 2016 a la fecha, pese a que para cumplir con la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de la información, establecen que las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas (como lo es la UNAM) incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen y la autoridad jurisdiccional que corresponda...”** (sic), de ahí que, de la revisión al apartado denominado “Detalles del incumplimiento” generado por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales advirtió que el **incumplimiento referido** por la persona denunciante corresponde a la obligación prevista en la fracción XXXVI del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al **“Resoluciones y laudos”**, para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y los trimestres primero y segundo de 2024, artículo que a la letra señala:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...”

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el particular, los “Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), establecen respecto de la Fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, que las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas, como lo es esta Universidad, publiquen las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, conforme a lo siguiente:

“Todos los sujetos obligados deben publicar las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

[...]

Las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen y la autoridad jurisdiccional que corresponda.

[...]

Adicional a lo anterior, dichos Lineamientos Técnicos Generales en la misma fracción, también disponen que para efectos de su cumplimiento, se entenderán por resoluciones definitivas aquellas que no admitan recurso ordinario o juicio alguno, admitiendo recursos o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado; y cuando la misma sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos, al tenor siguiente:

[...]

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoría. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquellas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario o juicio alguno;*
- Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.*

[...]

De lo transcrito se observa que este sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, la información correspondiente a las determinaciones que hayan causado estado o ejecutoría, emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, por tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Por otro lado, respecto al periodo de actualización de la obligación tratada, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la publicación de la obligación motivo de la denuncia debe ser cargada conforme a lo siguiente:

Párrafo modificado DOF 28/12/2020



Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad

Criterios sustantivos de contenido

Así se tiene que este sujeto obligado debe publicar de forma trimestral y, en su caso, conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de ahí que a la fecha de recepción de la denuncia no se encuentre publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente a los ejercicios de los años 2016 a 2022, toda vez que no existe obligación de conservarla por periodos previos.

Ahora bien, mediante oficio número UT/144/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia manifestó a esta Dirección General a mi cargo, lo siguiente:

“Me refiero a la denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia, con el expediente DIT 0344/2024 notificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Herramienta de Comunicación el pasado 17 de octubre, consistente en lo siguiente:

[...]

De la revisión al apartado ‘Detalles del incumplimiento’ generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, el INAI advirtió que el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción XXXV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), relativa a las ‘Resoluciones y Laudos emitidos’, para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y primero y segundo trimestres de 2024.

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los ‘Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento’, emitido por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia rinde el presente informe:

1. La ‘Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones comunes’ que obra como anexo 1.2 de los ‘Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...’ (en adelante Lineamientos Técnicos), determina que el periodo de actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General será trimestral, **debiendo**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

conservarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

2. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio 2023 y los trimestres primero y segundo de 2024. Se acompaña la impresión de pantallas que acredita lo anterior (**anexo 1**).
3. La fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone como información a publicar, la siguiente:
'XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio'
4. De acuerdo con dicha disposición se deben publicar las resoluciones emitidas en procedimientos seguidos en forma de juicio y en el caso de las instituciones de educación superior los Lineamientos Técnicos precisan que en esta obligación de transparencia las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen, es decir, se deben publicar las resoluciones que correspondan conforme a la normativa universitaria.
5. En ese sentido, conforme al artículo 93-Bis del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, corresponde al Tribunal Universitario desahogar y resolver el procedimiento sancionatorio, incluida la diligencia de audiencia previa, mientras que a la Comisión de Honor le toca revisar las resoluciones que emita el Tribunal Universitario, en términos del artículo 100 del citado Estatuto General.
6. Cabe señalar que los Lineamientos Técnicos no obligan a publicar las resoluciones que llegaran a emitir todos los órganos colegiados que menciona (tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor), toda vez que al enunciarlos utiliza la letra 'o', es decir, es optativo para las instituciones de educación superior conforme a su normativa interna publicar las resoluciones del órgano que corresponda.
7. Como se señaló en el caso de esta Universidad es el Tribunal Universitario el responsable de desahogar el procedimiento seguido en forma de juicio, por ello se publican las resoluciones que emite dicho órgano. La Comisión de Honor constituye un órgano revisor de las resoluciones emitidas por el Tribunal.
8. Como se puede advertir de lo anterior, la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información y cumple con lo establecido en la Ley General y en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos.
..."

[Se plasman cuatro imágenes parcialmente legibles de la vista pública en SIPOT del formato denunciado]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

En esa tesitura, las cuestiones a considerar en la actuación de este sujeto obligado, se resumen de la siguiente manera:

- *La obligación de transparencia denunciada consiste en la publicación de las resoluciones dictadas en procedimientos seguidos en forma de juicio.*
- *Dichas resoluciones deben ser dictadas por tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen.*
- *Deben haber cursado estado, es decir únicamente se deben publicar las resoluciones que hayan decidido el asunto y no así los recursos o juicios que se hubieren podido interponer contra ellas.*
- *El periodo que debe encontrarse publicado es el correspondiente al ejercicio anterior y el actual.*

Tomando en consideración lo planteado, se expresan las razones y fundamentos que justifican el cabal cumplimiento de la obligación denunciada, al tenor siguiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA ACTUACIÓN

Toda vez que la obligación de transparencia materia de la denuncia planteada por el particular, le hace consistir en la supuesta omisión de esta Institución de publicar las resoluciones dictadas en procedimientos seguidos en forma de juicio, particularmente emitidas por la Comisión de Honor, resulta relevante traer a colación el alcance de la conceptualización de procedimientos seguidos en forma de juicio, entendidos como aquellos en que existe una contienda entre partes, sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de quien se pide la declaración de un derecho y la correlativa obligación de cumplirla.

Estos procedimientos se encuentran conformados por las fases, entra las cuales se encuentran las siguientes: a) previa al juicio; b) instrucción del juicio o procedimiento; c) resolución; y d) ejecución. Sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 193613, Instancia: Segunda Sala, Tesis: 2.a.XCIX/99, Novena Época, Materias(s): Común Administrativa, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Julio de 1999, página 367, de rubro siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO. No existe criterio uniforme respecto a lo que se debe entenderse por procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que tal carácter se ha dado por igual a los actos instaurados en forma unilateral por la autoridad administrativa para verificar el cumplimiento de los particulares a disposiciones de índole administrativa, en los que se le da al afectado la oportunidad de comparecer, rendir pruebas y alegar; a aquellos otros que se sustancian a solicitud de parte interesada para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, etcétera; y, también a los procedimientos que importan cuestión entre partes, sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa. Ahora bien, para los efectos de la procedencia del juicio de amparo en los supuestos previstos por el artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, no basta la circunstancia de que en determinados procedimientos administrativos sea oído en su defensa, pues ellos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

no autoriza a concluir que se está en presencia de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, dado que este último se caracteriza por la contienda entre partes, sujeta a la decisión jurisdiccional de quien se pide la declaración de un derecho y la correlativa obligación. Así, a manera de ejemplo, la orden de verificación, su ejecución y las consecuencias jurídicas que de ellas deriven, como la imposición de multas y clausura, en aplicación a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no son actos comprendidos dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, debido a que no entrañan cuestión alguna entre partes que amerite la declaración de un derecho, sino que se trata de actos efectuados por la autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades de comprobación, tendientes a vigilar el cumplimiento de normas de orden público en satisfacción del interés social.”

Así como lo expresado, por analogía, en el criterio, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con Registro Digital: 192831, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: 1VIII.1o.43 A, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, página 1010, de rubro siguiente:

“PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FISCAL. SUS ETAPAS O FASES SON ANÁLOGAS A LAS DE UN JUICIO. Los juicios, como los procedimientos seguidos en forma de juicio, están integrados por las siguientes fases: a) Previa al juicio; b) Instrucción del juicio; c) Sentencia; y d) Ejecución. Del estudio de los procedimientos en materia fiscal se concluye que análogamente se aprecian en éstos, de manera sustancial, iguales etapas o fases a las indicadas, siendo éstas: a) Fiscalización, cuyo objetivo es verificar que se cumplan con las obligaciones que imponen las normas, implicando usualmente actos de molestia; b) Determinación de créditos fiscales, consistente en un típico procedimiento seguido de forma de juicio, que concluye con un acto de privación (liquidación de un crédito fiscal), toda vez que en ese momento procesal es cuando se constituyen los derechos y obligaciones que son vinculatorios entre las partes y puede suscitarse alguna controversia entre ellas -fisco, contribuyente y terceros vinculados- y atendiendo a la finalidad de afectación y alcance, es que se aplican, por analogía, en esta etapa las formalidades previstas en el artículo 14, párrafo segundo constitucional; y por último, c) Ejecución, la cual está constituida por una serie coherente y concordante de actos tendientes a la obtención ejecutiva del cumplimiento de una obligación con base en una liquidación firme (generada en la etapa de determinación), que constituye la prueba legal de la existencia y validez del crédito, de su liquidez e inmediata reclamación, similar en estos aspectos a una sentencia ejecutoriada.”

En ese sentido, el procedimiento seguido ante el Tribunal Universitario a la luz de lo dispuesto en el artículo 93-Bis del Estatuto General de esta Universidad disponible en la siguiente [liga de internet https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/legislacion/Estatuto_General_090424.pdf](https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/legislacion/Estatuto_General_090424.pdf), reviste las características antes aludidas, toda vez que:

- *Se trata de una contienda entre partes, en este caso Entidad Académica versus un alumno o docente quienes se ven inmersos en una cuestión disciplinaria.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

- *La contienda está sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional del referido Órgano Colegiado, de quien se pide la declaración de un derecho.*
- *La resolución que al efecto se emita por la autoridad referida constriñe a las partes a su cumplimiento de manera obligatoria.*
- *En el referido procedimiento a las partes se les garantiza el derecho de audiencia.*

A mayor abundamiento, o en lo particular, los procedimientos seguidos ante el Tribunal Universitario, de conformidad con el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor (Reglamento del Tribunal Universitario) visible en la siguiente liga electrónica https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/legislacion/32-ReglamentoTribunalUniversitario_210423.pdf, se sustancia de acuerdo a las siguientes fases:

- *Existencia de una conducta irregular contraria a la normativa universitaria, que la misma sanciona;*
- *La remisión que hagan las autoridades universitarias a la Secretaría del Tribunal Universitario del asunto (artículo 7 del Reglamento citado);*
- *La notificación del inicio del procedimiento a la persona involucrada;*
- *Posteriormente se abre la etapa probatoria, donde las partes hacen valer lo que a su derecho corresponda;*
- *Posteriormente se lleva a cabo la diligencia del derecho de audiencia (artículos 9 al 15), donde de igual manera las partes se manifiestan;*
- *Acto posterior, el Tribunal emite la resolución correspondiente al procedimiento (artículo 16); y*
- *Se notifica la resolución a los involucrados para su cumplimiento (artículo 18).*

De esta manera, es válido afirmar que el procedimiento tramitado ante el Tribunal Universitario de esta Casa de Estudios, se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio, ya que en todo se respeta el derecho de audiencia, mismo que se encuentra sujeto a la observancia de distintas etapas, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una posición tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución.

Cobrando vigencia el criterio sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, con Registro digital: 169143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.7o.A.J/41, Novena Época, Materias(s): Común, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 799, de rubro siguiente:

“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.”

En ese sentido, es correcto afirmar que las resoluciones del Tribunal Universitario son aquellas que mejor dan cuenta de la obligación contenida en la fracción XXXVI, de los Lineamientos Técnicos Generales, ello atendiendo a la finalidad que persigue la misma, y que se hace consistir en publicar aquellas determinaciones que decidan procedimientos seguidos en forma de juicio.

Lo expuesto, se ve fortalecido por lo señalado en la tercera consideración prevista en el apartado respectivo, y que tiene que ver con que las resoluciones que se deben publicar tienen que haber causado, esto es así, ya que como se expuso en líneas anteriores, los procedimientos seguidos en forma de juicio reúnen ciertas características y etapas procesales que no necesariamente están consideradas en los diversos medios de impugnación como es el caso de la revisión llevada a cabo por la Comisión de Honor, ya que en términos del artículo 29 del Reglamento del Tribunal Universitario, ante dicho Órgano no se podrán alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas, es decir, es un medio de impugnación por el cual una segunda instancia revisa la determinación emitida por el Tribunal Universitario, sin que ello implique el desarrollo de las etapas procedimentales que conllevan el agotamiento de las etapas antes referidas.

En efecto, la revisión que lleva a cabo la Comisión de Honor conlleva un control de legalidad respecto a la actuación del Tribunal Universitario, situación que por sí mismas sale de la esfera de cumplimiento de la obligación denunciada, por lo que no son materia obligatoria de publicación.

La afirmación expuesta es robustecida con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción XXXVI, que expresan la posibilidad de alternancia, dejando en la normativa aplicable el caso en concreto el elemento primordial para que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

cada sujeto obligado defina cuál de los sintagmas normales previstos se apega más a la finalidad de la transparencia denunciada, es decir, con base a las normas de cada entidad se definirá si las determinaciones que deben publicarse son aquellas dictadas por un tribunal universitario, por una junta o por una comisión de honor, teniendo siempre como regla que sean emitidas en procedimientos seguidos en forma de juicio, lo que en el caso en concreto ocurre con el Tribunal y no así con la Comisión de esta Universidad.

Es así que la referida disposición normativa establece literalmente:

[...]

Las instituciones de educación superior públicas autónomas y descentralizadas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional **las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda con base en las normas que apliquen** y la autoridad jurisdiccional que corresponda

[...]

De esta manera, si tomamos como punto de partida de este análisis las palabras y frases utilizadas en su redacción, centrándonos particularmente en la sintaxis de ellas, podemos advertir 3 situaciones, la primera de ellas atañe propiamente a los instituciones de educación superior públicas autónomas, como es el caso de este sujeto obligado, en segunda instancia que se deberán publicar las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor; y la tercera que ello dependerá de las normas que resulten aplicables al caso en concreto.

*Siguiendo esta línea de pensamiento, se puede advertir una conjunción disyuntiva dentro de la oración referente al sujeto que da origen a dichas resoluciones, siendo estos: **los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor**, de lo es factible apreciar con meridiana claridad que se encuentran coordinados con la conjunción disyuntiva “O”, a la cual se le puede otorgar un lectura exclusiva, en la que se impone solo una de las opciones que se presentan, o bien, una lectura inclusiva en la que la disyunción se presenta como ejemplo entre diversas posibilidades, sea cual sea la interpretación dada, la finalidad de la conjunción es aportar un significado de alternancia, ofreciendo la posibilidad de elegir entre las realidades proporcionadas.*

Consecuentemente, y de conformidad con la Legislación Universitaria las resoluciones que cumplen a cabalidad con los parámetros señalados con relación a un procedimiento seguido en forma de juicio, corresponden a las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, de ello que las mismas se encuentren debidamente publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia por la temporalidad requerida en los Lineamientos Técnicos Generales.

Así, referente al periodo de actualización de la obligación aquí tratada, al día de la fecha se encuentra publicada la información del periodo vigente (primer, segundo y tercer trimestre), así como la correspondiente al ejercicio anterior (año 2023) de la fracción XXXVI motivo de la denuncia, tal y como se acredita con las impresiones de pantalla que, a manera de ejemplo, dan cuenta del cumplimiento del periodo expuesto:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 220 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Se encontraron 220 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	24171	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	24172	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	24175	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	24176	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
i 2023	01/07/2024	30/09/2024	24177	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	24179	Definitiva	Tribunal Universitario	Resolución

Estado o Federación: Federación

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ejercicio: 2024

SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 485 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/074	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	NO SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/005	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/003	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/009	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/019	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA

En este orden de ideas, este sujeto obligado ha dado estricto **cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización**, previstos para la obligación denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales multicitados.

Por lo expuesto, bajo las reglas de la lógica y la experiencia puede advertirse que la manifestación hecha valer por la persona denunciante es incorrecta al sustentarse en meras apreciaciones subjetivas cuya construcción parte de una premisa falsa, pues lo correcto y verdadero es que la obligación en comento ha sido cumplida a cabalidad y de manera adecuada y correcta por este sujeto obligado, al publicar aquellas resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Universitario y que forman parte del procedimiento seguido en forma de juicio sustanciado ante dicho órgano, de tal suerte que desde que se dio inicio al cumplimiento a esta obligación, ese H. Instituto no ha emitido observación alguna respecto de la misma.

Bajo estos argumentos, es válido afirmar el cumplimiento total a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por esta Casa de Estudios conforme a su normatividad, por ende, la resolución que tenga a bien emitir esa H. Autoridad deberá declarar la denuncia tratada como improcedente por infundada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Director General, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente oficio rindiendo, en tiempo y forma, el Informe Justificado requerido a este sujeto obligado, derivado de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número DIT 0344/2024.

Segundo. En su oportunidad, dictar una resolución definitiva en la que declare como infundada la denuncia ante el cabal cumplimiento por este sujeto obligado a la obligación de transparencia prevista en el numeral 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en el SIPOT, al contenido de la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las "Resoluciones y Laudos emitidos", para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, así como a los cuatro



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

trimestres del 2023; observando que la información se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, tal y como se muestra a continuación:

Ejercicio 2023.

Primer trimestre

Se observó la existencia de ciento treinta (130) registros, en los que se advierte información en diversos campos, tales como “Órgano que emite la resolución”; así como información en el campo “Nota”, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 130 resultados, da clic en **i** para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/073	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	NO SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/074	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	NO SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/005	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA
2023	01/01/2023	31/03/2023	23/008	DEFINITIVA	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	SANCIONA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Se encontraron 130 resultados, da clic en [?](#) para ver el detalle.

Fecha de resolución	Órgano que emite la re.	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resol...	Hipervínculo al medio o...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
15/03/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARI...	NO SANCIONA	Consulta la información		OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	El Tribunal Universitari...
01/03/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARI...	NO SANCIONA	Consulta la información		OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	El Tribunal Universitari...
30/01/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARI...	SANCIONA	Consulta la información		OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	El Tribunal Universitari...
02/02/2023	TRIBUNAL UNIVERSITARI...	SANCIONA	Consulta la información		OFICINA DE LA ABOGACÍA G...	31/03/2023	31/03/2023	El Tribunal Universitari...

Segundo trimestre

Para este periodo se observan ciento siete (107) registros, con presencia de información en el campo “Órgano que emite la resolución”; así como en el campo “Nota”, como se advierte a continuación:

Se encontraron 107 resultados, da clic en [?](#) para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2023	01/04/2023	30/06/2023	21/168	Definitiva	Tribunal Universitario	NO SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/041	Definitiva	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/054	Definitiva	Tribunal Universitario	NO SANCIONA
2023	01/04/2023	30/06/2023	22/067	Definitiva	Tribunal Universitario	SANCIONA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Se encontraron 107 resultados, da clic en para ver el detalle.

Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolu...	Hipervínculo al medio o...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
11/04/2022	Tribunal Universitario	NO SANCIONA	Consulta la información		OAG	21/03/2024	21/03/2024	El Tribunal Universitari...
03/08/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA	Consulta la información		OAG	21/03/2024	21/03/2024	El Tribunal Universitari...
12/08/2022	Tribunal Universitario	NO SANCIONA	Consulta la información		OAG	21/03/2024	21/03/2024	El Tribunal Universitari...
11/05/2022	Tribunal Universitario	SANCIONA	Consulta la información		OAG	21/03/2024	21/03/2024	El Tribunal Universitari...

Tercer trimestre

En este periodo se aprecian noventa y nueve (99) registros, con información diversos campos, incluyendo el campo de “Nota”; Tal y como se puede corroborar en las imágenes siguientes:

Se encontraron 99 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del t...	Número de expediente...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2023	01/07/2023	30/09/2023	20/227	Definitiva	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/005	Definitiva	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/077	Definitiva	Tribunal Universitario	SANCIONA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/102	Definitiva	Tribunal Universitario	NO SANCIONA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

The screenshot shows the search results for the 'Cuarto trimestre' (4th quarter) on the portal. The search criteria are:

- Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXXVI
- Periodo de actualización: 4to trimestre

 The results table shows 99 records. The columns include:

- Fecha de resolución
- Órgano que emite la re...
- Sentido de la resolución
- Hipervínculo a la resolu...
- Hipervínculo al medio o...
- Área(s) responsable(s)...
- Fecha de validación
- Fecha de actualización
- Nota

 The 'Órgano que emite la resolución' column consistently shows 'Tribunal Universitario' and the 'Nota' column contains links to the respective records.

Cuarto trimestre

Se observan noventa y nueve (99) registros, con información en diversos campos, incluyendo en el campo “Órgano que emite la resolución” así como en el campo “Nota”, como se puede apreciar continuación:

The screenshot shows the search results for the 'Ejercicio' (Fiscal Year) on the portal. The search criteria are:

- Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXXVI
- Periodo de actualización: 4to trimestre

 The results table shows 4 records. The columns include:

- Ejercicio
- Fecha de inicio del per...
- Fecha de término del p...
- Número de expediente ...
- Tipo de resolución
- Órgano que emite la re...
- Sentido de la resolución

 The 'Ejercicio' column shows the year 2023 for all records, and the 'Sentido de la resolución' column consistently shows 'SANCIONA'.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Se encontraron 99 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resol...	Hipervínculo al medio o...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
06/06/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/12/2023	31/12/2023	El Tribunal Universitari...
07/06/2023	Tribunal Universitario	NO SANCIONA	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/12/2023	31/12/2023	El Tribunal Universitari...
14/06/2023	Tribunal Universitario	NO SANCIONA	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/12/2023	31/12/2023	El Tribunal Universitari...
15/12/2023	Tribunal Universitario	SANCIONA	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/12/2023	31/12/2023	El Tribunal Universitari...

Ejercicio 2024

Primer trimestre.

Se encontraron 107 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del pen...	Fecha de término del p...	Número de expediente ...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/013	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/014	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/015	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/016	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona
2024	01/01/2024	31/03/2024	24/018	Definitiva	Tribunal Universitario	Sanciona



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Se encontraron 107 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolu...	Hipervínculo al medio o...	Área(s) responsable(s)	Fecha de actualización	Nota	Fecha creación del regis...	Fecha modifi...
Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/03/2024	El Tribunal Universitari...	24/04/2024	24/04/2...
Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/03/2024	El Tribunal Universitari...	24/04/2024	24/04/2...
Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/03/2024	El Tribunal Universitari...	24/04/2024	24/04/2...
Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	31/03/2024	El Tribunal Universitari...	24/04/2024	24/04/2...

Segundo Trimestre

En este periodo se observan cincuenta y siete (57) registros, con información en el campo “**Órgano que emite la resolución**”, así como en el campo de “Nota”. Tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Se encontraron 57 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente...	Materia de la resolució...	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución	Hip...
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/072	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Co...
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/073	Administrativa	Definitiva	19/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Co...
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/075	Administrativa	Definitiva	27/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Co...
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/079	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Co...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolu...	Hipervínculo al medio o...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de actualización	Nota
Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	30/06/2024	El Tribunal Universitari...
Definitiva	19/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	30/06/2024	El Tribunal Universitari...
Definitiva	27/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	30/06/2024	El Tribunal Universitari...
Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	Consulta la información		Oficina de la Abogacía Gene...	30/06/2024	El Tribunal Universitari...

X. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la **Universidad Nacional Autónoma de México** que rindiera un informe complementario, en los siguientes términos:

“[...]

Se hace referencia al escrito remitido a través de la Herramienta de Comunicación, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual rindió el informe justificado con motivo de la denuncia que diera origen al expediente citado al rubro.

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se solicita que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, precise a este Instituto lo siguiente:

- 1. Informar de manera puntual, cual es el procedimiento que realiza la **Comisión de Honor** para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 23 y 28 del **Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia**, de la UNAM.*
- 2. Informar que tipo de pronunciamientos emite la Comisión de Honor y la naturaleza del documento en donde estos se plasman; lo anterior, al momento de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

3. *Remita la normatividad específica que establezca los alcances de las atribuciones y facultades de la Comisión de Honor, referentes a lo previsto en los artículos 23 y 28 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia.*

[...]” (sic)

XI. El once de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio DGAJ/CACT/DRR/331/2024, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se informa lo siguiente:

“[...]

En atención a lo requerido, se comunica lo que a continuación se indica:

A. Por cuanto hace al primer punto, se informa que, el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Honor de esta Universidad para el cumplimiento a lo establecido en los preceptos 23 y 28 del Reglamento del Tribunal Universitario y la Comisión de Honor (RTUCH)¹, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27 al 30 del referido ordenamiento, disposiciones que para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

Artículo 23.- *La Comisión de Honor del H. Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General, las de los Consejos Técnicos conforme al artículo 38 del Reglamento General de Exámenes y las del Comité Universitario de Ética.*

[...]

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Revisión

Artículo 27.- *La revisión se pedirá por cualesquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico, según corresponda, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución. Las resoluciones que separen del cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del artículo 100 del Estatuto General, para lo cual el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.*

¹<https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/legislacion/view/32/comision%20de%20honor>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Artículo 28.- La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario o por el Consejo Técnico, según corresponda, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.

Artículo 29.- En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrán alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.

CAPÍTULO III

Resoluciones

Artículo 30.- La resolución se dictará conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad, debiendo ser notificada por conducto del Tribunal Universitario o del Consejo Técnico, según corresponda, a los interesados, haciéndose del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias, cuando corresponda.

[...]"

Énfasis añadido

De lo anterior, es factible advertir que el procedimiento seguido por la Comisión de Honor se desarrolla de la siguiente manera:

- Los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique la resolución, podrán solicitar la revisión ante el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico, según corresponda.
- El Tribunal Universitario o el Consejo Técnico correspondiente recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución.
- La Comisión de Honor, una vez analizado el expediente correspondiente, procederá a confirmar, modificar o revocar la resolución dictada, según corresponda.
- En el procedimiento de revisión no se podrán alegar nuevos hechos ni aportar mayores pruebas.
- Una vez dictada la resolución, ésta será notificada a los interesados por conducto del Tribunal Universitario o del Consejo Técnico, según corresponda.

B. En relación a la primera parte del segundo requerimiento formulado, relativo a indicar el tipo de pronunciamientos que emite la Comisión de Honor, es de señalarse que, de conformidad con el artículo 30 del RTUCH, corresponde a una resolución, emitida en su carácter de cuerpo colegiado revisor.

Por cuanto hace a la segunda parte del requerimiento, relacionado con la naturaleza del documento donde se plasman los pronunciamientos antes señalados, la misma corresponde a un acto jurídico administrativo de segunda instancia, a través del cual se confirman, modifican o revocan las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario o los Consejos Técnicos, cuyos efectos obligan a los involucrados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

En efecto el procedimiento instaurado ante dicha Comisión ha sido considerado por nuestro Máximo Tribunal como una segunda instancia y no como parte del procedimiento seguido ante el Tribunal Universitario o los Consejo Técnicos, como se puede apreciar de la Tesis con Registro digital: 245735, Instancia: Sala Auxiliar, Séptima Época, Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 115-120, Séptima Parte, página 73, Tipo: Aislada, que indica lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PROFESORES DE LA. DESPIDO. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES RELATIVAS. *Como los profesores que forman el cuerpo docente de la Universidad Nacional Autónoma de México, son responsables ante el Tribunal Universitario en lo tocante a sus obligaciones como tales, derivadas de la Ley Orgánica del Estatuto General y sus Reglamentos, y es claro que cuando son sancionados pueden acudir ante ese órgano a impugnar dicha sanción, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, con lo cual tienen la oportunidad de ser oídos, ofrecer pruebas y aún de alegaren defensa de sus intereses, con la pretensión de que se revoque el acuerdo que los afectó en sus derechos, y aún más, de apelar la resolución del Tribunal Universitario ante la Comisión de Honor, como órgano de segunda instancia, cuando tienen más de tres años de prestación de servicios, advirtiéndose además que el hecho de hacer valer el recurso tiene la consecuencia de que la resolución impugnada deje de surtir sus efectos entre tanto sea revisada y se pronuncie el nuevo fallo, mismo que debe ser notificado en forma personal y de manera indubitable, resulta entonces que el término de dos meses a que se refiere el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo para el ejercicio de las acciones de los trabajadores que han sido separados de su trabajo, comienza a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la Comisión de Honor. Y esto es así, porque en virtud de los procedimientos especiales que consagra la Legislación Universitaria, la sanción sólo tiene firmeza si no es recurrida ante el Tribunal Universitario, pero si el interesado la impugna en tiempo y forma, la misma queda en suspenso hasta en tanto se dicta la resolución de segunda instancia por la Comisión de Honor, emitida la cual, el hecho adquiere definitividad el día de su notificación, y la prescripción, como se ha dicho, comienza a contar desde el día siguiente de la fecha de dicha notificación, a partir de la cual el interesado puede acudir ante los Tribunales laborales en ejercicio de sus derechos, mayormente si se tiene presente que si en el procedimiento administrativo se obtiene resolución favorable, resultaría innecesaria la intervención de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por inexistencia de un conflicto entre partes.*

C. Finalmente, respecto al tercer numeral, mediante el cual se pide la remisión de la "normatividad específica que establezca los alcances de las atribuciones y facultades de la Comisión de Honor, referentes a lo previsto en los artículos 23 y 28 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia", de manera adjunta al presente se servirá encontrar la documentación citada enseguida:

- *Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

- *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor de la UNAM.*
- *Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.*

Con lo anterior, se estima que esta Universidad brinda cabal cumplimiento al requerimiento formulado por esa H. Autoridad.

[...]” (sic)

El sujeto obligado adjuntó como anexos los documentos a los que hace referencia en su informe complementario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La parte denunciante presentó un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante el cual señaló que no se publican las resoluciones que emite la Comisión de Honor de dicha Institución, desde el dos mil dieciséis a la fecha.

Ahora bien, en el incumplimiento denunciado, señaló que su inconformidad recaía en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General, relativa a las “*Resoluciones y Laudos emitidos*”, para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, primero y segundo trimestres del ejercicio 2024.

Una vez admitida la denuncia, se recibió el informe justificado de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante el cual, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

- Que en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio 2023 y los trimestres primero y segundo de 2024, en términos de lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que se publican las resoluciones que corresponden conforme a la normativa universitaria.
- Que, de acuerdo al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, corresponde al Tribunal Universitario desahogar y resolver el procedimiento sancionatorio, mientras que a la Comisión de Honor le corresponde revisar las resoluciones que emita el Tribunal Universitario.
- Que los Lineamientos Técnicos Generales no obligan a publicar las resoluciones que llegan a emitir todos los órganos colegiados, toda vez que es optativo para las instituciones de educación superior conforme a su normativa interna publicar las resoluciones del órgano que corresponda.
- Que, es el Tribunal Universitario el responsable de desahogar el procedimiento seguido en forma de juicio, por ello se publican las resoluciones que emite dicho órgano.
- Que la Comisión de Honor constituye un órgano revisor de las resoluciones emitidas por el Tribunal.
- Que la publicación y actualización de la información está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información y cumple con lo establecido en la Ley General y en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos.
- Que las resoluciones del Tribunal Universitario son las que dan cuenta de la obligación contenida en la fracción XXXVI, ya que se publican aquellas determinaciones que decidan procedimientos seguidos en forma de juicio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Posteriormente, a través del informe complementario, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario revisa las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General, las de los Consejos Técnicos conforme al artículo 38 del Reglamento General de Exámenes y las del Comité Universitario de Ética.
- Que el tipo de pronunciamientos que emite la Comisión de Honor, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Tribunal Universitario y Comisión de Honor, corresponde a una resolución, emitida en su carácter de cuerpo colegiado revisor.
- Que la naturaleza del documento donde se plasman los pronunciamientos antes señalados, corresponde a un acto jurídico administrativo de segunda instancia, a través del cual se confirman, modifican o revocan las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario o los Consejos Técnicos, cuyos efectos obligan a los involucrados.
- Que el procedimiento instaurado ante dicha Comisión es considerado como una segunda instancia y no como parte del procedimiento seguido ante el Tribunal Universitario o los Consejo Técnicos.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **V** y **IX** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XIX y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, relativa a las “Resoluciones y Laudos emitidos”, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2024² con lo siguiente:

“XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

*Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; **publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.***

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes³, aquéllas que:

- *No admitan en su contra recurso ordinario alguno;*
- *Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las*

² <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>

³ La definición se construyó de acuerdo con lo señalado en los artículos 354, 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- *Por haberse consentido expresamente;*
- *Por no haberse impugnado oportunamente;*
- *Por haberse desistido el apelante de su recurso;*
- *Por no expresar agravios; o*
- *Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo*

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción⁴.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales⁵.

Última Reforma DOF 26/04/2023

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: a los sujetos obligados.

Crterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

⁴ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.

⁵ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Criterio 3 Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos

Criterio 4 Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo

Criterio 5 Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

Criterio 6 Fecha de la resolución con el formato día/mes/año).

Criterio 7 Órgano que emite la resolución

Criterio 8 Sentido de la resolución

Criterio 9 Hipervínculo a la resolución (versión pública).

Criterio 10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante los formatos 36, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que, la fracción denunciada aplica a los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, emitan resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, los cuales debe de publicar de manera trimestral; así como las **determinaciones emitidas en procedimientos seguidos en forma de juicio** y, para el caso de las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por el Tribunal universitario, junta o comisión de honor, **según corresponda**.

Ahora bien, la fracción denunciada tiene un **periodo de actualización trimestral, así como una conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada en el SIPO a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente al **primer y segundo trimestres de 2024 y los cuatro trimestres del ejercicio 2023**.

Por tanto, aun cuando la parte denunciante hace referencia en su denuncia a los ejercicios del 2016 a lo que va del ejercicio 2024, tenemos que, de acuerdo con la normatividad revisada, el sujeto obligado solo está constreñido a conservar información de los ejercicios 2023 y del primero y segundo trimestres del 2024; y no así de los ejercicios del 2016 al 2022, por otra parte, el periodo de carga del tercer trimestre, al a fecha de presentación de la denuncia, **se encontraba transcurriendo** por lo que, la información publicada a la fecha de las verificaciones realizadas no se puede considerar como final, ya que podrían sufrir cambios o ajustes durante el plazo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para realizar la carga del trimestre correspondiente, lo anterior conforme a la normativa siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los **treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización**

[...]

Por ende, el presente análisis se constreñirá a los cuatro trimestres del ejercicio 2023, así como el primer y segundo trimestres de 2024.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Ahora bien, dado que la inconformidad de la persona denunciante deriva del incumplimiento en la publicación de información de forma completa, al considerar que la **Universidad Nacional Autónoma de México** es omisa en publicar las resoluciones de su Comisión de Honor, el presente estudio se abocará a analizar el contenido del campo “**Órgano que emite la resolución**”, a efecto de determinar si efectivamente el formato denunciado se encuentra incompleto.

En ese orden de ideas, de la **primera verificación** realizada a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, para los **cuatro trimestres del ejercicio 2023, así como el primer y segundo trimestres de 2024**, se advirtió que en el campo “Órgano que emite la resolución” únicamente se publica información del “Tribunal Universitario”, por lo que en obvio de repeticiones y atendiendo a que las imágenes se encuentran insertas en el antecedente V del presente fallo, se remite a las mismas, plasmando como ejemplo el trimestre actual.

Ejercicio 2024

Segundo trimestre

Ejerci	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Número de Expediente	Materia de La Resolución	Tipo de Resoluci	Fecha de Resolución	Órgano Que Emite La Resolución	Sentido de La Resolución	Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/072	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/073	Administrativa	Definitiva	19/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/075	Administrativa	Definitiva	27/03/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/079	Administrativa	Definitiva	03/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/080	Administrativa	Definitiva	17/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/081	Administrativa	Definitiva	16/04/2024	Tribunal Universitario	Sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ
2024	01/04/2024	30/06/2024	24/082	Administrativa	Definitiva	17/04/2024	Tribunal Universitario	No sanciona	https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/AGEN/2024/tribunal-univ



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.

M	N	O	P	Q
Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n)	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024
Oficina de la Abogacía General	30/06/2024	El Tribunal Universitario no cuenta con Boletín para publicar sus acuerdos, resoluciones o cualquier otro acto, lo anterior puede fundamentarse en los artículos 8 a 11 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor que no contempla ese medio para realizar notificaciones.	29/07/2024	29/07/2024

Al respecto, se observó que el sujeto obligado publica en todos los registros del campo “Órgano que emite la resolución”, únicamente al “Tribunal universitario”. Ahora bien, aun cuando en todos los casos, la **Universidad Nacional Autónoma de México** publica una nota, se advierte que la misma no guarda relación con la información del campo motivo de la presente *litis*; por lo que entrar a su estudio resulta inficioso.

Ahora bien, a efecto de determinar si la información plasmada por el sujeto obligado denunciado se encuentra debidamente publicada y completa, este Instituto tuvo a bien realizar una consulta al **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México**⁶, mismo que en sus artículos 99 y 100, disponen lo siguiente:

“Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

I. Para todos los casos: ...

“Artículo 100.- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por

⁶<https://historia.posgrado.unam.mx/wp-content/uploads/2021/12/Estatuto-General-de-la-UNAM.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

la Comisión de Honor a solicitud de cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto... (SIC)

Siguiendo esa línea de razonamiento, y con la intención de contar con mayores elementos de convicción que permitan generar certeza respecto de la información materia del presente análisis; se consultó el **Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor**⁷ de la UNAM, el cual en sus artículos 4, 5, 16, 23 y 28 establecen lo siguiente:

“Artículo 4o.- El Tribunal Universitario conocerá y resolverá sobre faltas a la Legislación Universitaria del personal académico y de los alumnos, en los términos del Título VI del Estatuto General...”

“Artículo 5o.- El Tribunal Universitario conocerá, en revisión:

- I. Sobre las amonestaciones impuestas a los alumnos en los términos del artículo 93 del Estatuto General, y*
- II. Sobre las resoluciones de los consejos técnicos que impongan sanciones al personal académico en los términos de los artículos 108 a 112 del Estatuto del Personal Académico...(SIC)*

“Artículo 16.- El Tribunal Universitario dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa...”

“Artículo 23.- La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General.

“Artículo 28.- La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario o por el consejo técnico correspondiente, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.

[...]

De lo anterior, se desprende que, es competencia del Tribunal Universitario conocer de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y alumnos. Al respecto, la normatividad que rige el actuar del citado Tribunal prevé que, este órgano dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor siendo

⁷ https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/LegUniv/23-ReglamentoTribunalUniversitarioyComisionHonor_rem38_021220.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

ésta última la responsable de revisar las resoluciones del Tribunal a solicitud de cualesquiera de los interesados.

Por su parte, a través del informe justificado que rinde el sujeto obligado, señala que, la información del formato denunciado se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Adicionalmente, informó que, atendiendo a la Legislación Universitaria, las resoluciones que cumplen a cabalidad con los parámetros señalados **con relación a un procedimiento seguido en forma de juicio**, corresponden a las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario.

Ahora bien, de la **segunda verificación** a la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General, para el **primer y segundo trimestres de 2024 y los cuatro trimestres del ejercicio 2023**, se advirtió que se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, como consta en las imágenes plasmadas en el Resultado IX de la presente resolución, por lo que resultaría ocioso entrar a su estudio.

Con base en lo expuesto, se colige que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia en análisis, el sujeto obligado debe publicar aquella información que se encuentre relacionada con las resoluciones de los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda, **derivadas de procesos administrativos en forma de juicio** de los que sean parte, **con base en las normas que apliquen**.

En ese sentido, tenemos que, el sujeto obligado aduce que las resoluciones que se ubican en el supuesto de aplicación del formato denunciando, esto es, aquellas que derivan de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio son las emitidas por el Tribunal Universitario, cuestión que corresponde a los registros publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante a lo anterior, de la normatividad analizada en párrafos previos, se observó que la Comisión de Honor cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar, aquellas resoluciones que dicte el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico según corresponda; sin embargo, dado que, el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no indica de manera expresa el tipo de determinaciones que emite en su carácter de revisor, se estimó necesario solicitar al sujeto obligado, un informe complementario en el cual indicará de manera puntual: *¿Cuál es el procedimiento que realiza para emitir sus pronunciamientos y la naturaleza del documento en donde estos se plasman?*, atendiendo a las atribuciones que le otorga la normativa que los rige.

En respuesta, el sujeto obligado informó en términos generales lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

- Que el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Honor, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27 al 30 del Reglamento del Tribunal Universitario y la Comisión de Honor.
- Que la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario revisa las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General, las de los Consejos Técnicos conforme al artículo 38 del Reglamento General de Exámenes y las del Comité Universitario de Ética.
- Que el tipo de pronunciamientos que emite la Comisión de Honor, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Tribunal Universitario y Comisión de Honor, corresponde a una resolución, emitida en su carácter de cuerpo colegiado revisor.
- Que la naturaleza del documento donde se plasman los pronunciamientos antes señalados, corresponde a un acto jurídico administrativo de segunda instancia, a través del cual se confirman, modifican o revocan las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario o los Consejos Técnicos, cuyos efectos obligan a los involucrados.
- Que el procedimiento instaurado ante dicha Comisión es considerado como una segunda instancia y no como parte del procedimiento seguido ante el Tribunal Universitario o los Consejo Técnicos.
- Que la normatividad específica que establece los alcances de las atribuciones y facultades de la Comisión de Honor, está prevista en los artículos 23 y 28 del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor y Justicia, Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y en las Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario.

De lo anterior, se desprende que, en determinados casos, a solicitud de cualesquiera de los interesados, la Comisión de Honor en su carácter de cuerpo colegiado revisor emitirá resoluciones que confirmen, modifiquen o revoquen aquellos fallos emitidos por el Tribunal Universitario, ello, como una segunda instancia y no como parte del procedimiento seguido ante el Tribunal Universitario o los Consejo Técnicos.

Puntualizando que, el Tribunal universitario, dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo; pero en todo caso se oír a los acusados. Sus fallos serán inapelables, a menos que se trate de un asunto grave a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

juicio del rector o, en su caso, el interesado pida una revisión por la Comisión de Honor; lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 89 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En tal virtud, se cuenta con elementos de convicción para considerar que, la Comisión de Honor emite resoluciones derivadas de la emisión de fallos del Tribunal Universitario que, de acuerdo con el pronunciamiento del sujeto obligado, equivale a una segunda instancia del procedimiento seguido en forma de juicio.

En consecuencia, se estima que la Universidad Nacional Autónoma de México es omisa en publicar los fallos de la Comisión de Honor, es decir, deja de observar lo establecido en los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para este caso en concreto.

Así, se concluye que, al momento de emisión del presente fallo, el formato que conforma la fracción denunciada, no cuenta con la información completa en lo tocante a las resoluciones que emite la Comisión de Honor, asistiendo la razón a la parte denunciante, por lo que **el incumplimiento denunciado se considera procedente.**

Derivado de las consideraciones previamente expuestas, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, el sujeto obligado es omiso en la publicación completa de la información correspondiente a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio 2023, primero y segundo trimestres del 2024, imposibilitando el acceso a la misma. Por lo que, se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México** a realizar lo siguiente:

- a) Publicar de manera completa y actualizada, la información correspondiente a la fracción XXXVI, del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio 2023 y primero y segundo trimestres del 2024; en la que deberá incluir las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor, a efecto de que ésta permita la consulta de la información correspondiente a las “Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio”, en términos de lo dispuesto en dicha Ley y en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México** y en términos del considerando tercero resulta improcedente, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción, artículo y periodo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico erika.casas@inai.org.mx sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0344/2024

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0344/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

